

333

Citado mes de Marzo de mil ochocientos tres, en cumplimiento de los seis años de servicio: Que para no ocasionar á los Regidores, Parroquianos, Ciudadanos, ó Individuos de determinadas familias ó linajes que tienen dho dño, el inmutado perjuicio, y sobre todo para no innovar en la práctica constante de hacer los sorteos particulares inmediatamente despues que se promuegan por otros seis años los servicios de millones, se ejecutaran estos mismos sorteos luego que el Rey en consecuencia del Pl. Decreto de nueve de Julio ^{mo} p^{er}o, viniere en la concecion de dho servicio, y S. M. la aceptara en la forma regular, previniendose expresam. á las Ciudades, y Villa, de voto encarete que procedan á los citados sorteos particulares por esta sola vez, por las causas mencionadas; en la inteligencia de que los miembros Comisarios, Diputados en quienes recaiga la suerte particular, y á quienes toque la suerte de Diputado en el sorteo general el qual no se ha de executar hasta dos otros meses antes de cumplido los actuales los referidos seis años, no han de tomar posesion, ni empezar á servir estos empleos hasta el expresado mes de marzo de mil ochocientos tres, y que lo han de obtener, y servir por el termino preciso que falte hasta la conclusion de los seis años de la nueva prorogacion de los servicios mencionados que será en primero de Agosto de mil ochocientos seis, para que así en cumplimiento de las d^{has} Resoluciones que tratan de esto vuelva á sortearse la diputacion en dho año de mil ochocientos seis, y lo mismo en lo sucesivo, del propio modo que se ha echo hasta ahora; enoes, luego que se proroguen los servicios de millones, y por seis años como antes, y quede desde entonces anulado lo que se ha hoy alterado por las ocurrencias expresadas; sin que sirva de exemplar lo que ahora se haga ni vuelvan admitirse en adelante recurros que alteren de nuevo el orden =

